

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		CODIGO	FT-GDOF-001
			FECHA	ABRIL -2009
			VERSION	01
			PAGINAS	01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5

ACTA No	22 – 2023
FECHA	3 DE MAYO DE 2023
LUGAR	PRESENCIAL
ASUNTO.	REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN	10:30 A.M
CONVOCADOS	-PERSONERO MUNICIPAL -SECRETARIO GENERAL -DELEGADA DERECHO DE PETICION. MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS -DELEGADO EN LO CIVIL, ENCARGADA DE LA DELEGADO EN LO PENAL -ASESORA DE CONTROL INTERNO INVITADA PROFESIONAL UNIVERSITARIO -TECNICO FINANCIERA CONTRATISTA INVITADO

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
3. Informe de Acciones constitucionales y ordinarias
4. Análisis solicitud pago de parafiscales al ICBF
5. Revisión de las transferencias del año 2022
6. Revisión de la sentencia de la transferencia del año 2018
7. Revisión de las cuentas de cobro de Movistar
8. Propositiones y varios

DESARROLLO.

1. En la sala de juntas de la Personería Municipal de Dosquebradas se llama a lista de los convocados, asistiendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		Si	No
MAURICIO GARCÉS OBANDO	PERSONERO	X	
LADY DANIELA MARIN ARIAS	SECRETARIA GENERAL E	X	
MARIA GILMA MANRIQUE NOREÑA	AESORARO DE CONTROL INTERNO	X	
LADY DANIELA MARIN ARIAS	DELEGADO EN DERECHO DE PETICION. MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS	X	
LUZ DEYCI CARDONA SALAZAR	PERSONERA DELEGADA EN CIVIL	X	
YEISON ANTONIO QUIROGA HENAO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	X	
LENITH PARRA VANEGAS	FINANCIERA/TESORERA	X	
JHON ALEXANDER HURTADO ARCE	ABOGADO CONTRATISTA	X	

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISO: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	----------------------------------	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	<h1>ACTA COMITÉ DE CONCILIACION</h1>		CODIGO	FT-GDOF-001
			FECHA	ABRIL -2009
			VERSION	01
			PAGINAS	01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5

--	--	--	--

2. Lectura, discusión y aprobación de las actas anteriores

Se da lectura de las actas extraordinarias de los meses de enero 26, febrero 6, marzo 31, para ello, se ponen en consideración siendo ellas aprobadas por todos los miembros.

3. Informe de Acciones constitucionales y ordinarias

El abogado Jhon Alexander Hurtado Arce contratista que ejerce la representación judicial de la entidad, manifiesta que frente al movimiento de los diferentes procesos; los medios de control y las acciones constitucionales donde obra como demandante y demandada la entidad, se realiza permanentemente la revisión de los estados tanto del Tribunal Contencioso Administrativo como de los Juzgados Administrativos y los Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, medio por donde se comunican y notifican las actuaciones judiciales. Así mismo se hace control de las acciones de tutela presentadas ante el Tribunal Superior – Sala Civil y de Familia y conocidas en segunda instancia por la Corte en contra de las decisiones adoptadas por el Juzgado Civil del Circuito dentro de las acciones populares, así mismos.

Debo indicar que la demanda en medio de control nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la Personería en contra del municipio por no haber hecho la transferencia completa en el año 2017, esto es la suma de cerca de 40 millones, el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, profirió sentencia de segunda instancia confirmando la decisión, luego esta se encuentra en firme y podríamos enviar la cuenta de cobro.

4. Análisis solicitud de pago de parafiscales al ICBF

Atendiendo a los compromisos delegados, las doctoras Gilma y Lenith presentan un informe conciliado sobre los cobros que viene realizado el ICBF, habiendo hecho un trabajo de depuración, por tal motivo el valor que se podría estar adeudando la Personería al ICBF, asciende a la suma de \$8.091.600 por concepto de capital y los intereses de mora son de casi \$5.500.000., es decir, que el total sería de \$13.500.000 aproximadamente.

Ahora bien, el doctor Nicolás y el Abogado Jhon Alexander coinciden en que la norma no es clara en disponer que los aportes de los parafiscales deben realizarse sobre todos los factores de salario, sin embargo hemos revisado conceptos y referentes jurisprudenciales en los cuales se indica que:

(...)

En cuanto a los aportes parafiscales al ICBF, debe indicarse que el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 89 de 1988, señala que estos aportes se calcularán y pagarán teniendo como base de liquidación el concepto de nómina mensual de salarios establecidos en el artículo 17 de la Ley 21 de 19821 . En este caso y conforme lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No 1001-03-06-000-2010-00069-00(2013) del 8 de febrero de 20112 , la base para el cálculo de los aportes parafiscales, los factores salariales que se deben tener en cuenta son lo que la ley laboral reconoce como tales, es decir los previstos en el artículo 42 del Decreto Ley 1042 de 1978

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
--	----------------------------------	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	<h2>ACTA COMITÉ DE CONCILIACION</h2>		CODIGO	FT-GDOF-001
			FECHA	ABRIL -2009
			VERSION	01
			PAGINAS	01 DE 01
<p style="color: blue; text-decoration: underline;">NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.</p>			<p>NIT. 816.000.158-5</p>	

Ministerio de Salud y Protección Social, concepto 1100000 - 57984 y 57965 87611 de mayo 2 de 2012.

Además, tenemos el Concepto 11 de 2016 febrero 5 emitido por la oficina jurídica del ICBF, que expresa: (...)

*Cuando el empleador determine que se encuentra obligado a realizar el aporte parafiscal del 3% con destino al ICBF, debe proceder a depurar el ingreso base de cotización (IBC) excluyendo los pagos no constitutivos de salario. Para el efecto se tomarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, que a su tenor literal señala: "Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes **elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales.** Los pagos hechos en moneda extranjera; deberán incluirse en la respectiva nómina, liquidados al tipo de cambio oficial y vigente el último día del mes al cual corresponde el pago...." (negrilla y subrayado fuera de texto). En lo relativo a los pactos de desalarización regulados en artículo 128^[1] del CST, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, debe atenderse lo señalado en la Circular 018 de abril 16 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, en la cual los empleadores que presenten pactos de desalarización celebrados mediante acuerdo expreso con sus trabajadores, se entenderá que estos han sido otorgados de buena fe; no obstante, si del ejercicio de verificación se observa alguna situación que sugiera el desconocimiento de los derechos a favor del trabajador, se correrá traslado a la autoridad competente con el fin de que determine la existencia de posibles cláusulas ineficaces.*

Frente al tercer interrogante. El Ingreso Base de Cotización (IBC) para liquidar el aporte parafiscal del 3% con destino al ICBF, corresponde al valor sobre los factores que constituyen salario y descansos remunerados de Ley; aun cuando ésta base sea inferior a los 10 SMMLV, toda vez que el tope previsto en la norma se toma únicamente para determinar si da lugar a la exoneración del pago del aporte parafiscal. La previsión realizada en la norma al referirse a "...los trabajadores que devenguen..." permite concluir de manera inequívoca, que hace referencia a todos los emolumentos que perciben tanto los trabajadores como los empleados a la luz de los artículos 127,^[2] 129,^[3] 130^[4] del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 y demás normas concordantes que regulan la materia.

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por la Dignidad de tus Derechos"</p>	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		CODIGO	FT-GDOF-001
			FECHA	ABRIL -2009
			VERSION	01
			PAGINAS	01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5

Así las cosas, es claro que el legislador en la redacción del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, no hizo alusión al termino ingreso base de cotización, el cual se determina mediante el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y solo se refirió al término que devenguen, para definir si está obligado no a realizar el aporte parafiscal del 3% con destino al ICBF.

En sumo, entendemos que por la vía de la interpretación y con apoyo en estos precedentes es que surge el deber de liquidar el porcentaje del 3% con destino al ICBF, y para ello se deberá liquidar sobre todos los factores de salario que devenga el servidor.

Ahora bien, atendiendo al valor que resulto del ejercicio, se tiene que el capital es del orden de 8 millones, mientras los intereses moratorios generados son de más de 5 millones, en tanto que consultado con el señor Contralor municipal, aduce este que el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, generaría un hallazgo. Por tal motivo no es conveniente para la entidad, aceptar el pago en estas condiciones, sin embargo, se tomo contacto con las directivas del ICBF, a efectos de lograr un acuerdo, pero manifiestan que por ser recursos del Estado, no es posible la exoneración o la condonación en todo o en parte de los intereses.

Se propone entonces cancelar el capital, pero es calro que en caso de pago parcial este va dirigido a cubrir los intereses, luego quedaría en mora el capital.

Así las cosas, considera el comité de conciliación que lo procedente es promover el acuerdo conciliatorio conforme lo establece la ley 2022 de 2022. En tal sentido se autoriza al apoderado que tiene a su cargo la representación extrajudicial inicie los trámites respectivos.

5. Revisión de las transferencias del año 2022.

Se explica que, en el año inmediatamente anterior, los ICLD excedieron en su recaudo, por ello, le correspondió a la Personería una mayor transferencia por la suma de \$156.311.348, por tal razón la administración presento el proyecto de acuerdo para adicionar al presupuesto del año 2022, las sumas de mayor recaudo, es así como el concejo aprobó el acuerdo 030 de 2022, adicionando dichos valores. En línea con lo expuesto la Personería expidió la Resolución 126 de fecha noviembre 24 de 2022 , por medio de la cual se desagregó el presupuesto adicionado. Sin embargo dicho valor nunca fue transferido a la entidad por parte de la Secretaria de Hacienda.

Atendiendo al resultado que arrojó la acción legal ante la judicatura en oportunidad anterior, y a efectos de evitar que la contraloría al momento de auditar la cuenta realice el hallazgo respectivo, se deberá dar inicio al cobro respectivo de dicha suma. Para ello se autoriza al apoderado de la entidad para que adelante la audiencia de conciliación ante la Procuraduría y convoque al municipio y de no lograrse el acuerdo instaure la demanda y de traslado del asunto a la Secretaria General para lo de su competencia.

6. Revisión de la sentencia de la transferencia del año 2018

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS *Por la Dignidad de tus Derechos*</p>	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		CODIGO	FT-GDOF-001
			FECHA	ABRIL -2009
			VERSION	01
			PAGINAS	01 DE 01

NO BASTA SABER, SE DEBE TAMBIÉN APLICAR. NO ES SUFICIENTE QUERER, SE DEBE TAMBIÉN HACER.

NIT. 816.000.158-5

Es conocido por todos que en la vigencia 2017, la administración municipal no realizó la transferencia completa a la Personería, razón por la cual se solicito el pagó, aduciendo los funcionarios de la secretaria de Hacienda en el mes de enero de 2018 que como no se había logrado el recuado esperado debíamos ajustar el presupuesto, situación que ocasiono un desequilibrio en las finanzas de la entidad, por lo que debimos acudir a la conciliación como requisito de procedibilidad antes de instaurar la acción legal, la cual concluyó con fallo estimatorio. Por ello, se debe enviar la cuenta de cobro a la Secretaria de Hacienda a efectos de que se realice el pago de la sentencia.

7. Revisión de las cuentas de cobro de Movistar

Manifiesta la doctora Lenith, que desde hace varios meses al correo electrónico institucional la empresa movistar viene enviando unos cobros por unos servicios que están cancelados, por ello se hace entrega al apoderado de la entidad para adelante las acciones pertinentes a fin de dar claridad y evitar que continúe llegando los cobros.

8. Propositiones y varios.

No hay.

Agotado el orden de día, se da por terminado.

LADY DANIELA MARIN ARIAS
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

JHON ALEXANDER HURTADO ARCE
Abogado – Contratista.

ELABORÓ: Jhon Alexander Hurtado Arce/Abogado Contratista	REVISÓ: Lady Daniela Marín Arias	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	----------------------------------	---